

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Impugnación Actos Asamblea de José Omar Sosa y Adriana Bibiana Espitia Morales contra el **Conjunto Residencial Pimientos de Madelena P.H.**

Radicado: 110013103 009 2021 00337 00.

Secuencia: 23022 del 20/09/2021, **hora:** 02:29 p.m.

Ingresó: 20/09/2021.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Alléguese prueba del derecho de postulación para comparecer y promover la presente causa (art. 73 CGP).
2. Apórtese prueba de la existencia y representación de la propiedad horizontal demandada, con vigencia no mayor a treinta (30) días (art. 85 CGP).
3. En el acápite de las partes, reúnanse los requisitos del numeral 2 del artículo 82 CGP y, en todo caso, fórmese la demanda conforme a los criterios de legitimación en la causa por pasiva previstas en los artículos 382 *ejusdem* y, 49 de la Ley 675 de 2001.
4. Arrímese prueba de la fecha en que fue radicada la demanda, a fin de disponer de elementos probatorios que permitan resolver respecto de la institución de la caducidad que refiere el artículo 382 *ejusdem*.
5. Adjúntese prueba del envío de la demanda al extremo pasivo (Dec. 806 de 2020).
6. Exprésense con precisión las pretensiones de la demanda, esto es, puntualizando la sanción legal que procede contra las decisiones objeto de impugnación; además, hágase lo propio con la pretensión de declaración de responsabilidad y el juramento estimatorio teniendo en cuenta la naturaleza de este tipo de litigios.
7. Discrimínense las direcciones de notificaciones judiciales de quienes sean llamados en calidad de demandados; en el caso de las direcciones electrónicas, apórtense las constancias de la forma como fueron obtenidas (Dec. 806/2020).

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162c6a5552ee076d11f96cbfdda96ac5fd423fc4e530de37920533752e14c74d

Documento generado en 06/10/2021 07:56:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**